

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2024-024504
Fecha de Radicado	03 de julio de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0281
Tema	Manera de llevar contabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera respetuosa solicitamos por favor nos informen sobre las normas que debemos exigir al contadora para que la contabilidad sea llevada de la forma adecuada, lo que sucede es que estamos redactando un derecho de petición para que el contador anterior nos haga una entrega formal de la contabilidad con el status de la contabilidad".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a su inquietud, le informamos que con la entrada en vigor de las NIIF en Colombia, el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 establece la obligación de aplicar las Normas de Información Financiera para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad. Dicho artículo señala:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento". Destacado fuera de texto.

En este sentido, la contabilidad debe llevarse de acuerdo con las especificaciones legales para ser considerada válida y fidedigna como prueba. Esto incluye cumplir con las

normativas establecidas por la Corte Constitucional, el Código de Comercio y las reglamentaciones del gobierno, como los Marcos Técnicos Normativos (MTN) incorporados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 anexos 1, 2 y 3. Específicamente, en el concepto CTCP No. [2024-0265](#), este organismo precisó:

"Hacer referencia a "llevar la contabilidad en debida forma" implica que los libros de contabilidad deben cumplir con las especificaciones legales. En este sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-062 del 2008, expresó que la contabilidad que puede hacerse valer como medio probatorio es la que cumple con las especificaciones de la ley (...)"

En consecuencia, el contador público está obligado a llevar la contabilidad de manera adecuada, cumpliendo con las normativas legales y técnicas establecidas para garantizar la validez y la fiabilidad de los registros contables bajo los marcos técnicos de información financiera vigentes en Colombia, dependiendo del grupo al cual pertenezca la entidad. Las entidades clasificadas en el Grupo 1 aplicaran las NIIF Completas; las entidades clasificadas en el Grupo 2 aplicaran las Pymes basadas en la NIIF para las Pymes; y las entidades del Grupo 3 que aplicaran las NIF para Microempresas.

Respecto a la mención sobre la entrega formal de la contabilidad y el estatus de la misma por parte del contador anterior, le sugerimos revisar el concepto CTCP No. [2023-0104](#), que podría ser de utilidad. En este se aborda "la información a entregar por parte del contador saliente" y se indicó:

"Responsabilidad del contador público al terminar su contrato

(...)

Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:

- *Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);*
- *Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);*
- *Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;*



- *Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y*
- *Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad (...)*”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

SANDRA CONSUELO MUÑOZ MORENO
Consejera

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/ Sandra Consuelo Muñoz Moreno

